

ADMINISTRACIÓN AUTONÓMICA

3662/18

JUNTA DE ANDALUCIA DELEGACION TERRITORIAL DE CONOCIMIENTO Y EMPLEO EN ALMERIA

CORRECCIÓN DE ERRORES

En el B.O.P. núm. 173 de fecha viernes, 7 de septiembre de 2018, se ha observado un error de transcripción correspondiente al anuncio núm. 3512/18 perteneciente a la Delegación Territorial de Conocimiento y Empleo de Almería de la Junta de Andalucía, por lo que se procede a su rectificación y publicación íntegra.

ANUNCIO

Visto el texto del Acuerdo sobre Incremento Económico definitivo para los ejercicios 2017 y 2018 del Convenio Colectivo de Trabajo para **ESTUDIOS TÉCNICOS Y OFICINAS DE ARQUITECTURA Y OFICINAS Y DESPACHOS EN GENERAL**, Código Convenio 04000295011982, suscrito con fecha 1 de agosto de 2018, por la Comisión Negociadora, compuesta de una parte por la Federación Provincial de Servicios de UGT y el Sindicato Provincial de Servicios de CCOO, como representación laboral, y de otra parte, la Asociación Empresarial de Oficinas, Despachos y Consultorías de la provincia de Almería de ASEMPAL y ASARAL, de conformidad con el Art. 90 del Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, el Real Decreto 713/2010, de 28 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios y Acuerdos Colectivos de Trabajo, conforme el Art. 63.1.8 del Estatuto de Autonomía de Andalucía, Disposiciones Finales 4ª y 5ª del Decreto 107/2018, de 19 de junio, por el que se modifica el Decreto 342/2012, de 31 de julio, por el que se regula la organización territorial provincial de la Administración de la Junta de Andalucía, en relación con el artículo 2.3 del Decreto 210/2015, de 4 de julio, por el que se regula la estructura orgánica de la Consejería de Empleo, Empresa y Comercio y en relación con el Decreto de la Presidenta 5/2018, de 6 de junio, de la Vicepresidencia y sobre reestructuración de Consejerías;

Esta Delegación Territorial de Conocimiento y Empleo

ACUERDA

PRIMERO.- Proceder a la inscripción del citado Acuerdo en el correspondiente Registro de Convenios y Acuerdos Colectivos de Trabajo con funcionamiento a través de medios electrónicos de este Centro Directivo, con notificación a las partes integrantes de la Comisión Negociadora.

SEGUNDO.- Disponer su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Almería.

Almería, 22 de agosto de 2018

EL DELEGADO TERRITORIAL DE CONOCIMIENTO Y EMPLEO, Miguel Ángel Tortosa López.

ACUERDO SOBRE EL INCREMENTO ECONÓMICO DEFINITIVO PARA LOS EJERCICIOS 2017 Y 2018 DEL CONVENIO COLECTIVO PROVINCIAL DE TRABAJO PARA ESTUDIOS TÉCNICOS Y OFICINAS DE ARQUITECTURA Y OFICINAS Y DESPACHOS EN GENERAL

PRIMERO.- Partes signatarias.

Son partes firmantes del presente Acuerdo los miembros de la Comisión Negociadora del Convenio Colectivo Provincial de Trabajo para Estudios Técnicos y Oficinas de Arquitectura y Oficinas y Despachos en General, designados, de una parte, por la Federación Provincial de Servicios de U.G.T. (FESMC) y el Sindicato Provincial de Servicios de CCOO., como representación laboral, y, de otra parte, la Asociación Empresarial de Oficinas, Despachos y Consultorías de la Provincia de Almería de ASEMPAL y ASARAL, en representación empresarial.

Ambas partes se reconocen mutuamente legitimación para formalizar el presente Acuerdo, de conformidad a lo establecido en las Disposiciones Adicionales Segunda y Tercera del citado Convenio.

SEGUNDO.- Vigencia.

El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, si bien los conceptos económicos se aplicarán retroactivamente desde el primero de enero de 2018.

TERCERO.- Retribuciones.

De conformidad a lo establecido en la citada Disposición Adicional Segunda del texto del Convenio colectivo, se ha acordado que el incremento económico provisional fijado para 2017 en el sector de Oficinas y Despachos en General adquiera el carácter de definitivo para dicho ejercicio. Conforme a ello, la tabla salarial provisional aplicable en el año 2017, así como los demás conceptos económicos que aparecen como provisionales para dicho ejercicio en el texto del Convenio colectivo publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Almería número 17, de 26 de enero de 2017, no serán objeto de revisión.

De conformidad a lo establecido en la Disposición Adicional Tercera del texto del Convenio colectivo, el incremento económico para 2018 se fija en el 0,8% para el sector de Estudios Técnicos y Oficinas de Arquitectura y en el 1,70% para el sector de Oficinas y Despachos en General, aplicable a todos los conceptos retributivos, con efectos de 1 de enero de 2018.

I.- PERCEPCIONES SALARIALES

Salario base. El salario base para cada categoría profesional en jornada normal de trabajo, para los trabajadores de las empresas de ESTUDIOS TÉCNICOS Y OFICINAS DE ARQUITECTURA, será el que figura en la Tabla de remuneraciones que se une como anexo I al presente Acuerdo.

El salario base para cada categoría profesional en jornada normal de trabajo, para los trabajadores de las empresas de OFICINAS Y DESPACHOS EN GENERAL, será el que figura en la Tabla de niveles y remuneraciones que se une como anexo II al presente Acuerdo.

Plus de asistencia y actividad. Con esta finalidad se establece una gratificación que se devengará durante los días efectivamente trabajados, cuyo importe será:

a) De 2,10 €/día, para todas las categorías o niveles, en las empresas de ESTUDIOS TÉCNICOS Y OFICINAS DE ARQUITECTURA, durante el año 2017. En 2018, será de 2,12 €.

b) De 2,40 €/día, para todas las categorías o niveles, en las empresas de OFICINAS Y DESPACHOS EN GENERAL, durante el año 2017. En 2018, será de 2,44 €.

Plus de ayuda a estudios. Con el fin de sufragar los gastos para adquisición de material escolar, aquellos trabajadores que tengan, al menos, un hijo realizando estudios de Enseñanza Obligatoria, percibirán la cantidad 136,01 € en 2017 y de 137,10 € en 2018, para el sector de Estudios técnicos y Oficinas de arquitectura.

En el sector de Oficinas y Despachos en general, percibirán la cantidad de 136,96 € en 2017 y, en 2018, la cantidad de 139,29 €. En todo caso, deberá acreditarse debidamente tal circunstancia.

Dicha cantidad será abonada por las empresas dentro de la primera quincena del mes de septiembre.

II.- INDEMNIZACIONES NO SALARIALES

Plus de transporte. Por parte de las empresas de ESTUDIOS TÉCNICOS Y OFICINAS DE ARQUITECTURA se abonará en concepto de ayuda al transporte, a todos sus trabajadores:

En el año 2017:

- 3,17 euros por día efectivo de asistencia al trabajo, cuando el centro de trabajo diste menos de 3 km. del domicilio del trabajador.
- 4,51 euros por día efectivo de asistencia al trabajo, cuando el centro de trabajo diste más de 3 km. del domicilio del trabajador.

En el año 2018:

- 3,20 euros por día efectivo de asistencia al trabajo, cuando el centro de trabajo diste menos de 3 km. del domicilio del trabajador.
- 4,55 euros por día efectivo de asistencia al trabajo, cuando el centro de trabajo diste más de 3 km. del domicilio del trabajador.

Por parte de las empresas de OFICINAS Y DESPACHOS EN GENERAL, se abonará por igual concepto, a todos sus trabajadores, la cantidad de 5,18 euros por día efectivo de asistencia al trabajo, durante 2017. Durante 2018, se abonará la cantidad de 5,27 euros por día efectivo de asistencia al trabajo.

Atendiendo a que tiene como objetivo compensar los gastos de transporte y distancia que han de asumir los trabajadores por razón de su asistencia al trabajo, todos aquellos trabajadores que realicen una jornada a tiempo parcial o reducida, empleando en ello el mismo número de días de trabajo y de desplazamientos al centro de trabajo que los trabajadores a jornada completa comparables, tienen derecho a percibir el plus de transporte en la misma cuantía que éstos sin minoración alguna. Ahora bien, aquellos trabajadores con jornada a tiempo parcial o reducida que empleen para ello menos días de trabajo y número de desplazamientos al centro de trabajo que los trabajadores a jornada completa comparables tienen derecho a percibir el plus de transporte en proporción a la ratio por los días trabajados y/o número de desplazamientos.

A tenor de lo establecido en el artículo 147 del Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social, en tanto mantenga su vigencia, este concepto se computará en la base de cotización.

Ropa profesional. Todas las empresas incluidas en el ámbito funcional del presente Convenio abonarán a sus trabajadores, en concepto de ayuda por ropa de trabajo profesional, la cuantía que figura en la respectiva Tabla de niveles y remuneraciones anexas al mismo.

Esta ayuda se percibirá en cada una de las pagas ordinarias (ONCE MENSUALIDADES), excluida la correspondiente al período vacacional.

Dieta y gastos de locomoción. Dieta.- La dieta es un concepto extrasalarial, de naturaleza indemnizatoria o compensatoria, y de carácter irregular, que tiene como finalidad el resarcimiento o compensación de los gastos de manutención y alojamiento del trabajador ocasionados como consecuencia de la situación de desplazamiento fuera de la localidad donde se encuentra el centro de trabajo.

Para el sector ESTUDIOS TÉCNICOS Y OFICINAS DE ARQUITECTURA durante el año 2017, el importe de la dieta será de 61,87 euros al día, distribuido de la siguiente forma: 10,77 € comida; 10,77 € cena y 40,32 € pernoctación y desayuno.

Durante el año 2018, el importe de la dieta será de 62,36 euros al día, distribuido de la siguiente forma: 10,86 € comida; 10,86 € cena y 40,64 € pernoctación y desayuno.

Para el sector OFICINAS Y DESPACHOS EN GENERAL durante el año 2017, el importe de la dieta será de 62,31 euros al día, distribuido de la siguiente forma: 10,85 € comida; 10,85 € cena y 40,60 € pernoctación y desayuno.

Durante el año 2018, el importe de la dieta será de 63,37 euros al día, distribuido de la siguiente forma: 11,04 € comida; 11,04 € cena y 41,29 € pernoctación y desayuno.

No procederá el abono de la dieta cuando el empresario organice y costee la manutención y, en su caso, alojamiento del personal desplazado.

Locomoción. Serán de cuenta de la empresa los gastos de locomoción que se originen como consecuencia de la situación de desplazamiento, ya sea poniendo medios propios a disposición del trabajador, ya abonándole la compensación correspondiente.

En los supuestos en que el trabajador emplee su propio medio de transporte, le serán compensados a razón de 0,19 € por Km recorrido, siempre que la empresa no ofrezca medios propios de transporte. Dicho importe deberá estar siempre ajustado al fijado en cada momento en el Reglamento del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas como cuantía exceptuada de gravamen por gastos de locomoción.

III.- OTRAS ESTIPULACIONES

Cláusula de descuelgue. El presente convenio colectivo obliga a todos los empresarios y trabajadores incluidos dentro de su ámbito de aplicación y durante todo el tiempo de su vigencia.

Sin perjuicio de lo anterior, por acuerdo entre la empresa y los representantes de los trabajadores legitimados para negociar un convenio colectivo conforme a lo previsto en el artículo 87.1 del Estatuto de los Trabajadores, se podrá proceder, previo desarrollo de un periodo de consultas en los términos del artículo 41.4 del citado texto legal, a inaplicar el régimen salarial previsto en este convenio colectivo, cuando la situación y perspectivas económicas de la empresa pudieran verse dañadas como consecuencia de tal aplicación, afectando a las posibilidades de mantenimiento del empleo en la misma.

En los supuestos de ausencia de representación legal de los trabajadores en la empresa, éstos podrán atribuir su representación a una comisión designada conforme a lo dispuesto en el citado artículo 41.4 del Estatuto de los Trabajadores.

Durante el periodo de consultas, las partes deberán negociar de buena fe, con vistas a la consecución de un acuerdo. Dicho acuerdo requerirá la conformidad de la mayoría de los miembros del órgano de representación de los trabajadores o de la comisión a que se refiere el párrafo precedente.

Cuando el periodo de consultas finalice con acuerdo se presumirá que concurren las causas justificativas a las que se ha hecho referencia, y sólo podrá ser impugnado ante la jurisdicción competente por la existencia de fraude, dolo, coacción o abuso de derecho en su conclusión. El acuerdo deberá ser notificado a la Comisión Paritaria del presente convenio colectivo.

El acuerdo de inaplicación deberá determinar con exactitud la retribución a percibir por los trabajadores, estableciendo, en su caso y en atención a la desaparición de las causas que lo determinaron, una programación de la progresiva convergencia hacia la recuperación de las condiciones salariales establecidas en este convenio colectivo, sin que en ningún caso dicha inaplicación pueda prologarse más allá del momento en que resulte aplicable un nuevo convenio en la empresa. El acuerdo de inaplicación y la programación de la recuperación de las condiciones salariales no podrán suponer el incumplimiento de las obligaciones establecidas en convenio relativas a la eliminación de las discriminaciones retributivas por razones de género.

De no existir acuerdo, se comunicará a la Comisión Paritaria del convenio, cuyos miembros examinarán los datos puestos a su disposición, podrán recabar la documentación complementaria que estimen pertinente para una mejor o más completa información y oírán a las partes.

La Comisión Paritaria dispondrá de un plazo no superior a un mes, a partir de que las partes le den traslado del desacuerdo, para pronunciarse sobre si en la empresa solicitante concurren o no las circunstancias a las que se refiere el párrafo segundo del presente artículo.

Ante la falta de acuerdo de la Comisión Paritaria, con carácter previo a la utilización de la vía administrativa o jurisdiccional competente, será necesario acudir a los procedimientos de mediación establecidos al efecto en el SERCLA.

Los representantes legales de los trabajadores, así como los representantes sindicales y los miembros de la Comisión Paritaria, en su caso, están obligados a tratar y mantener en la mayor reserva la información recibida y los datos a los que han tenido acceso como consecuencia de lo establecido en este artículo, observando, por consiguiente, respecto de todo ello, el debido sigilo profesional.

CUARTO.- Pago de atrasos.

Los atrasos que se originen como consecuencia de la aplicación retroactiva del presente Acuerdo, se podrán hacer efectivos en el plazo de tres meses desde la publicación del mismo en el BOP.

ANEXO I

TABLA DE REMUNERACIONES APLICABLE A LOS TRABAJADORES DE EMPRESAS DE ESTUDIOS TÉCNICOS Y OFICINAS DE ARQUITECTURA CON VIGENCIA PARA EL AÑO 2017

CATEGORÍAS PROFESIONALES	SALARIO BASE (MENSUAL)	ROPA DE TRABAJO (MENSUAL)
Técnico de Grado superior	1529,21	84,15
Gestor de Proyectos	1376,95	84,15
Técnico de Grado medio	1376,27	84,15
Jefe/a de delineación	1329,70	84,15
Delineante Proyectista	1329,70	84,15
Delineante de primera	1278,68	84,15
Delineante de segunda	1235,59	84,15
Dibujante	1081,76	84,15
Calcador	980,56	84,15
Analista, Programador	1329,70	84,15
Oficial Administrativo de 1ª	1235,59	84,15
Oficial Administrativo de 2ª	1137,48	84,15
Auxiliar administrativo	902,13	84,15
Encargado/a reprografía	1137,48	84,15
Ayudante reprografía	902,13	84,15
Aspirante mayor de 18 años	800,15	84,15
Aspirante menor de 18 años	576,79	84,15

TABLA DE REMUNERACIONES APLICABLE A LOS TRABAJADORES DE EMPRESAS DE ESTUDIOS TÉCNICOS Y OFICINAS DE ARQUITECTURA CON VIGENCIA PARA EL AÑO 2018

CATEGORÍAS PROFESIONALES	SALARIO BASE (MENSUAL)	ROPA DE TRABAJO (MENSUAL)
Técnico de Grado superior	1541,44	84,82
Gestor de Proyectos	1387,97	84,82
Técnico de Grado medio	1387,28	84,82
Jefe/a de delineación	1340,34	84,82
Delineante Proyectista	1340,34	84,82
Delineante de primera	1288,91	84,82
Delineante de segunda	1245,47	84,82
Dibujante	1090,41	84,82
Calcador	988,40	84,82
Analista, Programador	1340,34	84,82
Oficial Administrativo de 1ª	1245,47	84,82
Oficial Administrativo de 2ª	1146,58	84,82
Auxiliar administrativo	909,35	84,82
Encargado/a reprografía	1146,58	84,82
Ayudante reprografía	909,35	84,82
Aspirante mayor de 18 años	806,55	84,82
Aspirante menor de 18 años	581,40	84,82

ANEXO II

TABLA DE NIVELES Y REMUNERACIONES APLICABLE A LOS TRABAJADORES DE EMPRESAS DE OFICINAS Y DESPACHOS EN GENERAL CON VIGENCIA PARA EL AÑO 2017

NIVELES	SALARIO BASE MENSUAL	ROPA DE TRABAJO MENSUAL
1º	1376,49	107,57
2º	1295,82	107,57
3º	1291,74	107,57
4º	1239,22	107,57
5º	1195,12	107,21
6º	1100,27	98,69
7º	1043,24	93,60
8º	948,51	85,04
10º	872,68	78,25
11º	872,68	78,25
12º	773,97	69,46
13º	773,97	69,46
13º b	595,57	42,52
14º	595,57	42,52

TABLA DE NIVELES Y REMUNERACIONES APLICABLE A LOS TRABAJADORES DE EMPRESAS DE OFICINAS Y DESPACHOS EN GENERAL CON VIGENCIA PARA EL AÑO 2018

NIVELES	SALARIO BASE MENSUAL	ROPA DE TRABAJO MENSUAL
1º	1399,89	109,40
2º	1317,85	109,40
3º	1313,70	109,40
4º	1260,29	109,40
5º	1215,44	109,03
6º	1118,97	100,37
7º	1060,98	95,19
8º	964,63	86,49
10º	887,52	79,58
11º	887,52	79,58
12º	787,13	70,64
13º	787,13	70,64
13º b	605,69	43,24
14º	605,69	43,24

ANEXO III

IMPORTE MENSUAL EN EUROS, POR CATEGORÍAS PROFESIONALES, DEL VALOR ACUMULADO DE LOS BIENIOS, CONFORME A LA ESCALA APLICABLE HASTA LA ENTRADA EN VIGOR DEL ACUERDO DE SUPRESIÓN DE LA ANTIGÜEDAD, PARA LOS TRABAJADORES DE EMPRESAS DE ESTUDIOS TÉCNICOS Y OFICINAS DE ARQUITECTURA 2017

<u>CATEGORÍAS PROFESIONALES</u>	<u>Primero</u>	<u>Segundo</u>	<u>Tercero</u>	<u>Cuarto</u>	<u>Quinto</u>	<u>Sexto</u>	<u>Séptimo</u>	<u>Octavo</u>	<u>Noveno</u>	<u>Décimo</u>	<u>Undécimo</u>	<u>Duodécimo</u>	<u>Vegésimo quinto</u>
Técnico de grado superior	67,93	135,85	172,53	209,22	245,90	282,58	319,28	393,98	468,69	543,42	652,10	760,80	815,15
Técnico de grado medio	61,13	122,27	155,28	188,3	221,31	254,35	287,35	354,59	421,84	489,09	586,91	684,74	733,63
Jefe de delineación	59,07	118,14	150,05	181,93	213,83	245,72	277,61	342,60	407,57	472,55	567,04	661,55	708,81
Delineante proyectista	59,07	118,14	150,05	181,93	213,83	245,72	277,61	342,60	407,57	472,55	567,04	661,55	708,81
Delineante de primera	56,81	113,62	144,27	174,95	205,60	236,28	266,96	329,44	391,91	454,40	545,29	636,18	681,60
Delineante de segunda	54,86	109,80	139,41	169,05	198,69	228,33	257,96	318,33	378,70	439,08	526,90	614,72	658,64
Dibujante	48,05	96,12	122,06	147,99	173,97	199,89	225,85	278,70	331,55	384,41	461,30	538,18	576,64
Calificador	43,57	87,10	110,62	134,16	157,67	181,21	204,73	252,64	300,53	348,47	418,13	487,84	522,69
Analista, Programador	59,07	118,14	150,05	181,93	213,83	245,72	277,61	342,60	407,57	472,55	567,04	661,55	708,81
Oficial administrativo de 1ª	54,86	109,80	139,41	169,05	198,69	228,33	257,96	318,33	378,7	439,08	526,90	614,72	658,64
Oficial administrativo de 2ª	50,52	101,06	128,34	155,61	182,90	210,21	237,47	293,06	348,63	404,21	485,05	565,91	606,33
Auxiliar administrativo	40,07	80,15	101,80	123,44	145,07	166,72	188,35	232,43	276,51	320,60	384,70	448,83	480,89
Encargado de reprografía	50,52	101,06	128,34	155,61	182,90	210,21	237,47	293,06	348,63	404,21	485,05	565,91	606,33
Ayudante de reprografía	40,07	80,15	101,80	123,44	145,07	166,72	188,35	232,43	276,51	320,60	384,70	448,83	480,89
Aspirante mayor de 18 años	35,55	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--
Aspirante menor de 18 años	25,64	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

IMPORTE MENSUAL EN EUROS, POR CATEGORÍAS PROFESIONALES, DEL VALOR ACUMULADO DE LOS BIENIOS, CONFORME A LA ESCALA APLICABLE HASTA LA ENTRADA EN VIGOR DEL ACUERDO DE SUPRESIÓN DE LA ANTIGÜEDAD, PARA LOS TRABAJADORES DE EMPRESAS DE ESTUDIOS TÉCNICOS Y OFICINAS DE ARQUITECTURA 2018

<u>CATEGORÍAS PROFESIONALES</u>	<u>Primero</u>	<u>Segundo</u>	<u>Tercero</u>	<u>Cuarto</u>	<u>Quinto</u>	<u>Sexto</u>	<u>Séptimo</u>	<u>Octavo</u>	<u>Noveno</u>	<u>Décimo</u>	<u>Undécimo</u>	<u>Duodécimo</u>	<u>Vegésimo quinto</u>
Técnico de grado superior	68,47	136,94	173,91	210,89	247,87	284,84	321,83	397,13	472,44	547,77	657,32	766,89	821,67
Técnico de grado medio	61,62	123,25	156,52	189,81	223,08	256,38	289,65	357,43	425,21	493,00	591,61	690,22	739,50
Jefe de delineación	59,54	119,09	151,25	183,39	215,54	247,69	279,83	345,34	410,83	476,33	571,58	666,84	714,48
Delineante proyectista	59,54	119,09	151,25	183,39	215,54	247,69	279,83	345,34	410,83	476,33	571,58	666,84	714,48
Delineante de primera	57,26	114,53	145,42	176,35	207,24	238,17	269,10	332,08	395,05	458,04	549,65	641,27	687,05
Delineante de segunda	55,30	110,68	140,53	170,4	200,28	230,16	260,02	320,88	381,73	442,59	531,12	619,64	663,91
Dibujante	48,43	96,89	123,04	149,17	175,36	201,49	227,66	280,93	334,20	387,49	464,99	542,49	581,25
Calificador	43,92	87,80	111,50	135,23	158,93	182,66	206,37	254,66	302,93	351,26	421,48	491,74	526,87
Analista, Programador	59,54	119,09	151,25	183,39	215,54	247,69	279,83	345,34	410,83	476,33	571,58	666,84	714,48
Oficial administrativo de 1ª	55,30	110,68	140,53	170,4	200,28	230,16	260,02	320,88	381,73	442,59	531,12	619,64	663,91
Oficial administrativo de 2ª	50,92	101,87	129,37	156,85	184,36	211,89	239,37	295,40	351,42	407,44	488,93	570,44	611,18
Auxiliar administrativo	40,39	80,79	102,61	124,43	146,23	168,05	189,86	234,29	278,72	323,16	387,78	452,42	484,74
Encargado de reprografía	50,92	101,87	129,37	156,85	184,36	211,89	239,37	295,40	351,42	407,44	488,93	570,44	611,18
Ayudante de reprografía	40,39	80,79	102,61	124,43	146,23	168,05	189,86	234,29	278,72	323,16	387,78	452,42	484,74
Aspirante mayor de 18 años	35,83	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--
Aspirante menor de 18 años	25,85	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

IMPORTE MENSUAL EN EUROS, POR NIVELES, DEL VALOR ACUMULADO DE LOS BIENIOS, CONFORME A LA ESCALA APLICABLE HASTA LA ENTRADA EN VIGOR DEL ACUERDO DE SUPRESIÓN DE LA ANTIGÜEDAD, PARA LOS TRABAJADORES DE EMPRESAS DE OFICINAS Y DESPACHOS EN GENERAL 2017

<u>NIVELES</u>	<u>Primero</u>	<u>Segundo</u>	<u>Tercero</u>	<u>Cuarto</u>	<u>Quinto</u>	<u>Sexto</u>	<u>Séptimo</u>	<u>Octavo</u>	<u>Noveno</u>	<u>Décimo</u>	<u>Undécimo</u>	<u>Duodécimo</u>	<u>Vegésimo quinto</u>
1º	59,17	118,33	150,29	182,23	214,18	246,15	278,09	343,18	408,25	473,34	568,00	662,67	710,00
2º	55,86	111,78	141,97	172,11	202,30	232,48	262,63	324,12	385,60	447,05	536,48	625,90	670,59
3º	55,70	111,41	141,53	171,61	201,69	231,77	261,87	323,15	384,46	445,73	534,90	624,03	668,61
4º	53,57	107,15	136,09	165,02	193,96	222,91	251,81	310,77	369,71	428,64	514,35	600,11	642,96
5º	51,77	103,57	131,50	159,46	187,41	215,37	243,33	300,27	357,22	414,19	497,01	579,85	621,26
6º	47,66	95,33	121,08	146,79	172,55	198,28	224,04	276,46	328,90	381,32	457,57	533,84	571,99
7º	45,19	90,41	114,80	139,21	163,61	188,00	212,41	262,12	311,84	361,56	433,87	506,17	542,32
8º	41,11	82,16	104,35	126,55	148,74	170,92	193,13	238,31	283,54	328,73	394,48	460,24	493,09
10º	37,80	75,62	96,00	116,43	136,83	157,25	177,68	219,26	260,84	302,44	362,93	423,42	453,64
11º	37,80	75,62	96,00	116,43	136,83	157,25	177,68	219,26	260,84	302,44	362,93	423,42	453,64
12º	33,53	67,06	85,18	103,25	121,38	139,47	157,59	194,47	231,36	268,24	321,89	375,53	402,35
13º	33,53	67,06	85,18	103,25	121,38	139,47	157,59	194,47	231,36	268,24	321,89	375,53	402,35
13º B	25,82												
14º	25,82												

IMPORTE MENSUAL EN EUROS, POR NIVELES, DEL VALOR ACUMULADO DE LOS BIENIOS, CONFORME A LA ESCALA APLICABLE HASTA LA ENTRADA EN VIGOR DEL ACUERDO DE SUPRESIÓN DE LA ANTIGÜEDAD, PARA LOS TRABAJADORES DE EMPRESAS DE OFICINAS Y DESPACHOS EN GENERAL 2018

<u>NIVELES</u>	<u>Primero</u>	<u>Segundo</u>	<u>Tercero</u>	<u>Cuarto</u>	<u>Quinto</u>	<u>Sexto</u>	<u>Séptimo</u>	<u>Octavo</u>	<u>Noveno</u>	<u>Décimo</u>	<u>Undécimo</u>	<u>Duodécimo</u>	<u>Vegésimo quinto</u>
1º	60,18	120,34	152,84	185,33	217,82	250,33	282,82	349,01	415,19	481,39	577,66	673,94	722,07
2º	56,81	113,68	144,38	175,04	205,74	236,43	267,09	329,63	392,16	454,65	545,60	636,54	681,99
3º	56,65	113,3	143,94	174,53	205,12	235,71	266,32	328,64	391,00	453,31	543,99	634,64	679,98
4º	54,48	108,97	138,4	167,83	197,26	226,7	256,09	316,05	376,00	435,93	523,09	610,31	653,89
5º	52,65	105,33	133,74	162,17	190,6	219,03	247,47	305,37	363,29	421,23	505,46	589,71	631,82
6º	48,47	96,95	123,14	149,29	175,48	201,65	227,85	281,16	334,49	387,80	465,35	542,92	581,71
7º	45,96	91,95	116,75	141,58	166,39	191,20	216,02	266,58	317,14	367,71	441,25	514,77	551,54
8º	41,81	83,56	106,12	128,70	151,27	173,83	196,41	242,36	288,36	334,32	401,19	468,06	501,47
10º	38,44	76,91	97,63	118,41	139,16	159,92	180,70	222,99	265,27	307,58	369,10	430,62	461,35
11º	38,44	76,91	97,63	118,41	139,16	159,92	180,70	222,99	265,27	307,58	369,10	430,62	461,35
12º	34,10	68,20	86,63	105,01	123,44	141,84	160,27	197,78	235,29	272,80	327,36	381,91	409,19
13º	34,10	68,20	86,63	105,01	123,44	141,84	160,27	197,78	235,29	272,80	327,36	381,91	409,19
13º B	26,26												
14º	26,26												